

¿Qué es el canon del agua?

El canon del agua es un tributo indirecto de carácter ecológico, que tiene la consideración de tributo propio de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las modificaciones incorporadas precisan de un nuevo Reglamento del Canon del Agua, desarrollado por el DECRETO 229/2021, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon del Agua, posteriormente modificado por el DECRETO 48/2025, de 25 de febrero.

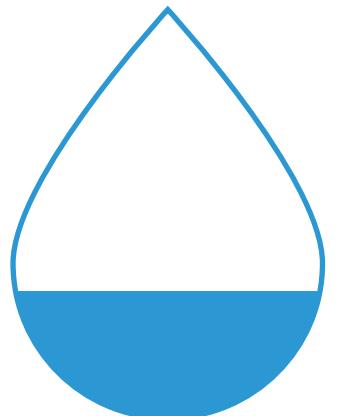


Justificación de la norma

El objetivo del canon del agua, junto a otras medidas y actuaciones, es garantizar en el tiempo la sostenibilidad medioambiental, promoviendo el cambio de comportamientos y favoreciendo conductas deseables y eficientes en el uso del agua.

Avanzar en el cumplimiento del principio de recuperación de costes.

Con el canon anterior finalizado el 31/12/2021, sólo un 30% de la demanda consuntiva de agua era imposición de canon.



30%

Acercar el hecho imponible al impacto producido sobre el medio.

Se amplía la base imponible a otros usos consuntivos de agua y se refuerzan las señas de identidad medioambientales.

El hecho imponible pasa a estar constituido por la captación y entrada de aguas continentales, por la afección al medio que su utilización pudiera producir.

Recaudación e inversiones

Desde ejercicio 2009 hasta el ejercicio 2020: Recaudación canon del agua: 32.254.064,62 €. Inversión en restauración de cauces: 100%.

Novedades de la norma.

- Es un gravamen medioambiental para restaurar afecciones derivadas de la detacción de agua para la satisfacción de las necesidades.
- Ha cambiado el hecho imponible.
- Nuevos sujetos pasivos.
- Novedad en exenciones, bonificaciones y supuestos no sujeción.
- Trámites a realizar por sujetos pasivos.

Hecho imponible

DECRETO 229/2021

Captación de aguas continentales en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para su utilización o consumo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se incluye dentro del hecho imponible la entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de aguas continentales procedentes de fuera del territorio de la misma para su utilización o consumo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Nuevos usos consuntivos de agua serán objeto de imposición por el canon del agua.

Base imponible

DECRETO 229/2021

Volumen de las captaciones y entradas de aguas continentales.

Tipo de gravamen

DECRETO 229/2021

Aplicación progresiva: 2022: 0,02 € por metro cúbico. 2023: 0,025 € por metro cúbico. 2024 y siguientes: 0,03 € por metro cúbico.

Sujetos pasivos

DECRETO 229/2021

Serán las personas físicas o jurídicas que realicen captaciones o entradas de aguas continentales en la CAPV.

Bonificaciones/excenciones

DECRETO 229/2021

BONIFICACIONES: Se contempla únicamente una bonificación destinada al uso agropecuario, que se fija en un 90%. 1000 metros cúbicos = 3€.

EXENCIONES:

- a) La utilización no consumtiva para la obtención de energía o el uso de fuerza motriz.
- b) El volumen de agua detraído que retorna al medio, en un punto próximo al de detacción, como parte del caudal ecológico a respetar.
- c) Las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN:

- a) Aguas marinas.
- b) Aguas pluviales o escorrentías.
- c) Reutilización del agua en usos industriales u otros usos

COMPENSACIONES:

- a) Las personas y entidades que reciban el agua para usos agropecuarios a través de suministro de red podrán solicitar y recibir compensación por el impacto del canon del agua por dichos usos agropecuarios en su factura.

Afección a distintos usuarios.

Usuarios agropecuarios.

Sujetos pasivos:

Serán las personas físicas o jurídicas que realicen captaciones o entradas de aguas continentales en la CAPV.

Los usuarios agropecuarios que detraigan agua del medio, tiene esta condición.

Base Imponible:

Volumen de las captaciones y entradas de aguas continentales.

Tipo de gravamen: 0,03€ por metro cúbico.

Aplicación progresiva.

Año 2022: 0,02 € por metro cúbico.

Año 2023: 0,025 € por metro cúbico.

Año 2024: 0,03 € por metro cúbico.

Las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos están exentas.

Usuarios industriales.

Sujetos pasivos: Serán las personas físicas o jurídicas que realicen captaciones o entradas de aguas continentales en la CAPV.

Las industrias, o usos industriales que detraigan agua del medio, tiene esta condición.

Base Imponible:

Volumen de las captaciones y entradas de aguas continentales.

Tipo de gravamen: 0,03 € por metro cúbico.

Aplicación progresiva.

Año 2022: 0,02 € por metro cúbico.

Año 2023: 0,025 € por metro cúbico.

Año 2024: 0,03 € por metro cúbico.

Las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos están exentas.

Usuarios domésticos (fuentes propias).

Sujetos pasivos: Serán las personas físicas o jurídicas que realicen captaciones o entradas de aguas continentales en la CAPV.

Los usuarios domésticos que detraigan agua del medio, tienen esta condición.

Base Imponible:

Volumen de las captaciones y entradas de aguas continentales.

Tipo de gravamen: 0,03 € por metro cúbico.

Aplicación progresiva.

Año 2022: 0,02 € por metro cúbico.

Año 2023: 0,025 € por metro cúbico.

Año 2024: 0,03 € por metro cúbico.

Las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos están exentas.

Entidades suministradoras de agua urbana.

Serán sujetos pasivos del tributo si detraen o realizan entradas de agua. La

totalidad del agua detraída o entrada por parte de las entidades suministradoras de agua forma parte de la base imponible del tributo.

Base Imponible:

Volumen de las captaciones y entradas de aguas continentales.

Tipo de gravamen: 0,03 € por metro cúbico.

Aplicación progresiva.

Año 2022: 0,02 € por metro cúbico.

Año 2023: 0,025 € por metro cúbico.

Año 2024: 0,03 € por metro cúbico.

Las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos están exentas.

Bonificaciones

Se contempla únicamente una bonificación destinada al uso agropecuario, que se fija en un 90%.

Por ejemplo: de 1.000 metros cúbicos detraídos, están bonificados el 90%, por lo que se paga sólo por 100 metros cúbicos. $100 \times 0,03 = 3 \text{ €}$.

Las bonificaciones van acorde a la aplicación progresiva:

0,02 € por metro cúbico en 2022.

0,025 € por metro cúbico en 2023.

0,03 € por metro cúbico en 2024.

La aplicación de esta bonificación no requerirá de la presentación de una solicitud a la Agencia Vasca del Agua por parte de las personas o entidades contribuyentes.

Exenciones

Se establecen tres únicas casuísticas de exención:

- La utilización no consuntiva para la obtención de energía o el uso de fuerza motriz.
- El volumen de agua detraído que retorna al medio, en un punto próximo al de detacción, como parte del caudal ecológico a respetar.
- Las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos.
 - La aplicación de esta exención no requerirá de la presentación de una solicitud a la Agencia Vasca del Agua por parte de las personas o entidades contribuyentes.

Supuestos de no sujeción

No estarán sujetas al canon del agua las captaciones o entradas de aguas siguientes:

- Aguas marinas.
- Aguas pluviales o escorrentías.
- Reutilización del agua en usos industriales u otros usos.

Compensaciones

Las personas y entidades que reciban el agua para usos agropecuarios a través de suministro de red podrán solicitar y recibir compensación por el impacto del canon del agua por dichos usos agropecuarios en su factura.

Las compensaciones van acorde a la aplicación progresiva:

0,02 € por metro cúbico en 2022.

0,025 € por metro cúbico en 2023.

0,03 € por metro cúbico en 2024.

Será efectuada por la Agencia Vasca del Agua en el mismo porcentaje QUE LAS BONIFICACIONES, y se calculará de acuerdo al tipo de gravamen correspondiente al ejercicio a compensar.

Trámites a realizar.

A partir de la entrada en vigor del decreto:

Declaración inicial:

A presentar en el plazo de 6 meses desde la fecha de entrada en vigor del Decreto. Para nuevos aprovechamientos, en el plazo de un mes a contar desde el inicio del aprovechamiento. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025 para las captaciones o entradas de agua para el uso agropecuario.

Autoliquidación:

En el mes de enero ha de presentarse la autoliquidación correspondiente al volumen de agua captada o introducida durante el año anterior.

Modelo informativo:

Entidades que realicen suministros de agua han de presentar un modelo informativo, identificando el volumen total de agua captada, introducida o que le hayan sido suministrados en alta, durante el año inmediatamente anterior, desglosado por usos.